

RELACION QUE SE CITA

Polígono número 1

López Ayala, María, Herederos.
Vías Pecuarías (Cañada).

Polígono número 2

Pacheco Pacheco, Juan.
Casabianca Alvarez, Angel.
Molino Trinidad, Alvaro.
Bonilla Gil, Benito.
Marín Aznar, Juan.
Berdonce Benítez, Francisco, Herederos.
Corbacho Benítez, Josefa.
Benítez Carranza, Antonio.
Sociedad Egido.
Carranza Paredes, Manuel, Herederos.
Carranza Paredes, José, Herederos.
Cruz Ranero, Joaquín de la.
Carranza Paredes, Tomás, Herederos.
Benítez Barrero, J. Martín, Herederos.
Ruiz Montero, Abraham.
Guerrero Durán, Francisco, Viuda.

Badajoz, 28 de noviembre de 1983.

32353

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados por el «proyecto 04/1983, de presa de Alange (Badajoz)».

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villagonzalo (Badajoz), el próximo día 21 de diciembre a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA

Ovando Carvajal, Francisco.
Ovando Carvajal, Concepción.
Diputación Provincial.

Badajoz, 25 de noviembre de 1983.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

32354

ORDEN de 11 de agosto de 1983 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica para niños autistas en el Centro Privado de Educación Especial «El Corro», de Valladolid.

Ilma Sra.: El titular del Centro privado de Educación Especial «El Corro» (Código número 47006314), sito en paseo de Zorrilla, 141, de Valladolid, solicita ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica para niños autistas en dicho Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educa-

ción Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto); las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo) y 28 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril);

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Pedagogía Terapéutica en el Centro privado de Educación Especial «El Corro» (Código número 47006314), sito en paseo de Zorrilla, número 141, de Valladolid del que es titular don José Sixto Olivar Parra quedando constituido con tres unidades de Pedagogía Terapéutica para niños autistas y una capacidad de 15 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial:

32355

ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de primer grado, en el Centro público de Educación Especial «Santa Isabel», de Soria.

Ilma. Sra.: A fin de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus deficiencias e inadaptaciones, requieren una educación especial, así como de facilitar su integración social a través de su incorporación al mundo del trabajo, se ha promovido por la Dirección Provincial del Departamento en Soria, expediente en solicitud de establecimiento de una Sección de Formación Profesional Especial de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Santa Isabel» (código número 42003335), sito en Paraje Fuentelateja, de Soria.

Resultando que se han unido al mismo los documentos exigidos y los informes del Coordinador provincial de Formación Profesional, Inspector Ponente de Educación Especial, División de Planificación y de la propia Dirección Provincial;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir fundamentalmente una preparación profesional no reglada o de aprendizaje de tareas, en cuanto que la enseñanza se dirija a la parte práctica del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de que se trate, tanto en supuesto de profesiones establecidas como en los de profesiones nuevas;

Vistos el artículo 49.1 de la Ley General de Educación que establece que la Educación Especial tendrá como finalidad la incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles; el artículo 30 en relación con el 35 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, que regulan las enseñanzas de carácter profesional, cuyo desenvolvimiento no conduzcan a la obtención de un título con validez académica y su posible homologación; el Real Decreto 2839/1982, de 15 de octubre, sobre ordenación de la Educación Especial; las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) y 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio), y la resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre);

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional Especial de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Santa Isabel» (código número 42003335), sito en Paraje Fuentelateja, de Soria, con las ramas, profesiones y régimen de enseñanza que a continuación se especifican:

Modalidad:

Aprendizaje de tareas:

Rama Madera (tareas de carpintería).

Rama Textil (tareas de confección).

Rama Vidrio y Cerámica (tareas de cerámica y esmalte).

Rama Agraria (tareas de horticultura y jardinería).

Puestos Escolares: 60.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas, la mencionada Sección de Formación Profesional quedará adscrita al Centro público de Formación Profesional que determine la Dirección Provincial correspondiente.